

# LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DE LA SOCIOLOGÍA DE LA JUSTICIA

Mtra. Lucía Gama Ortíz\*

**Resumen:** *El trabajo refiere un análisis de los fenómenos sociales a partir de la regulación del comportamiento del ser humano por medio de las instituciones y organismos encargados de esta función, viéndolo como un sistema complejo de múltiples problemáticas a las que se enfrentan las sociedades modernas, por medio de teorías que vinculan al derecho con las ciencias sociales que tienen un impacto directo en el sistema jurídico mexicano.*

**Palabras claves:** *Fenómenos sociales, comportamiento humano, sociedades modernas, sistema jurídico mexicano, Ley de Cultura Cívica, D.F.*

**Abstract:** *This paper makes an analysis of social phenomena from the regulation of human behavior through its institutions and organisms charged of this function, seeing it from a complex system of multiple problematic faced the moderns societies, through the theories that link the law with others social sciences and had an direct impact in Mexican legal system.*

**Key words:** *Social phenomena, human behavior, modern societies, the Mexican legal system, Civic Culture Law, D.F.*

La sociología del derecho nos ofrece un panorama acerca de diversas ideas teóricas que vinculan al derecho con las ciencias sociales que tienen aplicación directa con cuestiones inherentes en el sistema jurídico mexicano, al regular el comportamiento humano permite analizar cualquier fenómeno social, tal es el caso de la justicia,

considerada como función y como sistema; en el que se reconoce como papel del Derecho a un conjunto de expectativas normativas que se presentan desde la sociedad y la justicia, donde hay una generalización congruente, misma que tiene tres dimensiones distintas:

Una, denominada temporal que comprende las normas y sus consecuencias

---

\* Catedrática de la Facultad de Derecho UNAM

traducidas en sanciones, otra social que particularmente se refiere a la justicia y a las instituciones encargadas de realizar esta actividad y la tercera, material, entendida como las abstracciones, generalizaciones, confirmaciones y límites a la ciencia jurídica.

Así al abordar el tema de la justicia como función encontramos que contrario a la idea que originalmente se tiene de que el derecho sirve para resolver los conflictos y al hacerlo se aplica la justicia, veremos que, sin embargo, no sólo no los resuelve, sino que provoca nuevos o los agudiza, como es el caso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, aterrizado en un ejemplo de cómo en la Ciudad de México contamos con mecanismos que contienen algunos de los elementos teóricos presentados por el Dr. Fix-Fierro en su artículo denominado: *La justicia como función y como sistema*, en lo que se refiere a la denominada *Ley de Cultura Cívica del Gobierno del Distrito Federal*, en la que claramente existen elementos que dejan de manifiesto que se pueden resolver conflictos o controversias de forma inmediata, pues los mismos se resuelven de uno a dos días, pero en otras más, se crean mayores o distintos conflictos (para el caso de los choques o las quejas que atentan contra la tranquilidad o la dignidad de las personas) siendo posible dentro de la ya referida dimensión u orientación social, donde se “procura una solución no antagónica”, negociada o acordada por las partes en el conflicto con la intervención de un tercero.

Veremos la pirámide de los conflictos y los medios alternativos al tratar de resolver controversias sociales.

## LA SOCIOLOGÍA DE LA JUSTICIA

Cuando en la sociedad se presentan diferencias que se traducen en conflictos, sabemos que éstos se dan en la sociedad y trascienden al mundo del derecho, pudiendo darse o no respuesta con el mismo derecho, pero eso puede dar pie a controversias judiciales.

Por tal motivo se han realizado estudios en los que se demuestra que la respuesta que tiene la sociedad es llegar a un “buen arreglo” antes de acudir ante los tribunales, buscando una forma de llegar a la justicia alternativa, que es una manera informal de procesar mejor la solución, existiendo un modelo de pirámide de los conflictos en donde se valora quien gana y quien pierde, donde parece ser que lo económico es importante para saber a quién se le hará justicia, pues son los ricos quienes demandan a los pobres, ya que si se consideran los costos y los beneficios que implica poner en movimiento la maquinaria de la justicia, se resuelve que hay factores que, en este caso, resuelven que resulta conveniente hacerlo sólo en el caso de que ambas partes consideren que tiene posibilidades de ganar.

Se busca tener un comportamiento estratégico que dependa de la manera como actúe la contraparte, a manera de un juego donde la idea es ganar y no perder, un comportamiento estratégico es indiferente o irrelevante en el resultado de la decisión

judicial, estadísticamente el comportamiento que despliegan las partes tal y como si se tratara de un juego en el que las partes se comportan como jugadores profesionales.

Conforme a las ideas que Marc Galanter aporta sobre este tema, cuando refiere que las contiendas entre las partes que entran en litigio toman el papel de jugador, si se trata de alguien que no ha ido nunca ante tribunales, éste resulta ser un jugador de un solo tiro (*one shotters*) y los jugadores habituales (*repeat players*) que contienden, y que por lo regular obtienen buenos resultados, ya que no quieren tirar al aire que es cuando ya llega ante el juzgado y no se sabe cuál será el resultado; sin embargo con todo ello reafirmamos que la mayoría de los jugadores prefieren llegar a un arreglo con los mejores resultados, pues es más conveniente negociar antes que llegar al juicio e involucrarse con el sistema judicial, lo que además implicaría el trato con un abogado defensor, un Juez, y otras autoridades que complican, desde su perspectiva, la presentación de un juicio.

#### **LA JUSTICIA COMO FUNCIÓN Y COMO SISTEMA**

Cuando hablamos de justicia, de inmediato pensamos en uno de los valores y fines más importantes para el hombre, ésta ha provocado movimientos revolucionarios por su búsqueda constante, pero lo primero que tenemos que buscar es: qué hace la justicia, cuál es su papel en la sociedad, las instituciones y los órganos encargados de aplicarla; además de verificar si existe una relación entre ellos.

El planteamiento que se presenta nos refiere la problemática a la que se enfrentan las sociedades modernas y cómo es que la justicia resolverá y por otra parte entra al análisis de las instituciones y organismos encargados de esa función, considerado como un sistema complejo de múltiples conflictos de la vida moderna. El Dr. Fix Fierro hace referencia al sociólogo italiano Vincenzo Ferrari, quien en su obra *Las Funciones del Derecho*, sinónimo de objetivos primarios, explica las tres funciones que son necesarias para ser reconocidas, ya que sin ello se tendría una visión incompleta: la orientación social, el tratamiento de los conflictos declarados y la legitimación del poder.

La primera se refiere a la regulación de la conducta por medio de las normas y todos los miembros del grupo social que ejercen una influencia recíproca y se hayan vinculados por las mismas instituciones que los rigen; como sabemos el derecho puede ser visto desde muchos puntos de vista, sin embargo por lo que se refiere a la sociología, ésta lo considera como un conjunto de normas que regulan el comportamiento humano que traduce esta relación de disciplinas como un sistema de comunicación, un concepto trabajado por Luhmann, pues las normas son actos de comunicación en sí mismos, así las relaciones sociales se ven determinadas por los mensajes que se presentan en el espacio discursivo.

El otro objetivo es el tratamiento de los conflictos declarados, donde como lo afirmamos en la breve presentación de este trabajo, el derecho no sólo no resuelve los

conflictos sino que además puede provocar los existentes.

Luhmann al respecto hace una especie de analogía de la comunicación entre el sistema jurídico y el sistema inmune de los organismos vivos complejos, en donde el derecho es quien se anticipa a los conflictos, lo cual no siempre es así, ya que si observamos la realidad y los conflictos por lo regular rebasan en mucho al derecho y por tanto tiene que estar más ajustado a un derecho vivo que haga que se trate de estar a la par de la realidad social. Sirviendo el derecho indudablemente como el puente de comunicación con otros medios.

El derecho actúa como un sistema inmune de la sociedad, de manera similar a los anticuerpos que se forman en el organismo tal como lo dice Luhmann en su obra *Los Sistemas Sociales*.

Respecto del tercer objetivo que se refiere a la legitimación del poder, éste se traduce a la capacidad de decisión, de ahí resulta la forma en que se promueven las decisiones que deben tomarse.

Por lo que hace a las funciones ya no sólo del derecho sino de la justicia, el hacer justicia significa: “arreglar un conflicto mediante la reparación del daño que haya sufrido alguna de las partes y la asignación de responsabilidades o la aplicación de sanciones a la que haya sido causante del agravio” tratando de vincular el hacer justicia con el aparato institucional, para cumplir las funciones del derecho en tres objetivos:

De la forma en la que se dé el tratamiento de los problemas declarados en las controversias que se plantean en los

apremios sociales, se manejan varios ejemplos de trazadas que si bien no son generalizadas si tienen una repercusión social, misma que requiere de la presentación de la demanda inicial, que en caso de que no se logre resolver el conflicto se tiene que recurrir a otra instancia.

Un caso concreto es el que se presenta en la Ciudad de México con la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, donde se prevén algunas de las situaciones trazadas teóricamente con la existencia de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en la que se plantean las formas distintas de resolver los conflictos surgidos en la sociedad, lo que particularmente se puede considerar una vanguardia en el país, pues su antecedente lo hallamos en lo que en otras entidades del país se conoce como los “juzgados calificadores” y lo definimos así porque en ella se presenta a través de ciertas disposiciones generales, cuya Ley es de orden público e interés social, que regirá en el Distrito Federal y tiene por objeto:

a) Establecer reglas mínimas de comportamiento cívico;

b) Garantizar el respeto a las personas, los bienes públicos y privados y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal en su preservación, y

c) Determinar las acciones para su cumplimiento. Cuyos valores fundamentales para la Cultura Cívica en el Distrito Federal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes son los siguientes:

I. La corresponsabilidad entre los habitantes y las autoridades en la

conservación del medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios y servicios públicos y la seguridad ciudadana;

II. La autorregulación, sustentada en la capacidad de los habitantes de la Ciudad de México para asumir una actitud de respeto a la normatividad y exigir a los demás y a las autoridades su observancia y cumplimiento;

III. *La prevalencia del diálogo y la conciliación como medios de solución de conflictos;*

IV. El respeto por la diferencia y la diversidad de la población de la Ciudad de México;

V. El sentido de pertenencia a la comunidad y a la Ciudad de México, y

VI. La colaboración como una vertiente del mejoramiento del entorno y de la calidad de vida.

### Las principales infracciones y su clasificación;

Artículo 23.- Son infracciones contra la dignidad de las personas;

I. Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona;

II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;

III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; y

IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

La infracción establecida en la fracción I se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 10 días de salario mínimo o con arresto de 6 a 12 horas.

Las infracciones establecidas en las fracciones II y III se sancionarán con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, se sancionará con arresto de 25 a 36 horas. Sólo procederá la conciliación cuando el probable infractor repare el daño. Las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo. La presentación del infractor solo procederá por queja previa;

II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y

VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites

que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

Por otro lado, el artículo 25, expresa que:

Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

I. Permitir al propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;

II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;

III. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

V. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes,

El día 13 de marzo del 2008 se presentaron los artículos transitorios publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* que regulará lo relativo al procedimiento administrativo de daño culposo en tránsito de vehículo.

La Ley de Cultura Cívica prevé las infracciones anteriormente transcritas, pero un ejemplo claro de resolución de conflictos son los percances automovilísticos que hasta el año de 2008, eran considerados como un delito de daño en propiedad lo cual tenía un procedimiento que iniciaba a través de una averiguación previa ante el ministerio público, determinándose si esta se consignaba o no ante el órgano jurisdiccional. Con un procedimiento ante la justicia cívica de conciliación a través de la intervención de un Juez Cívico que resuelve el conflicto en el que a los involucrados se les da respuesta en el menor tiempo posible; brevemente se describe el procedimiento que se lleva a cabo excepcionalmente y en el cual tendrá conocimiento el Ministerio Público cuando hay lesiones que tardan en sanar más de 15 días; una de las partes involucradas se dio a la fuga o se relaciona el percance con otros delitos.

A continuación se expone una breve descripción del procedimiento de conciliación:

- Se hace la presentación por parte del personal de Seguridad Pública en materia de vialidad de las partes involucradas en el percance automovilístico que no lograron

llegar a un acuerdo respecto de la responsabilidad, los vehículos son llevados a resguardo en algún lugar de depósito vehicular.

- Estando ante el Juez Cívico, las partes son presentadas ante el médico legista para descartar lesiones;
- Se toman las declaraciones de los conductores, y declaraciones de policías.
- Con las citadas declaraciones, se solicita la intervención de peritos en materia de hechos de tránsito terrestre o en daños materiales, y éste se presenta en el lugar de los hechos para realizar el estudio pertinente y estudiar las declaraciones y presentarse en el lugar donde se encuentran los vehículos dañados (se cuenta con cuatro horas para la entrega del dictamen).
- Una vez transcurrido el tiempo para que se emita el dictamen pericial, se lee el mismo haciéndoles de su conocimiento la calidad de partes involucradas, y que cuando los involucrados estuvieran presentes en el Juzgado Cívico se aplicarían las reglas de la conciliación previstas para dicha conducta en la Ley de Cultura Cívica y en su Reglamento, haciéndoles saber los beneficios de conciliar sus intereses; la situación de los vehículos implicados; las actuaciones, alcances y efectos del procedimiento de conciliación; éste se resuelve cuando se satisface la pretensión de la parte que resultó agraviada.

Si la parte responsable no cuenta con seguro o con los medios para la reparación el daño se apoya legalmente a la parte agraviada para conocer sus derechos y acciones que, se pueden ejercer ante la autoridad judicial. Esta situación es excepcional pues las partes concilian y pueden retirar sus vehículos de los depósitos el mismo día o al siguiente de la resolución.

La citada audiencia de conciliación es emitida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 fracción III, 25 fracción XVIII, 40, 72, 73, 77 Bis de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, así como los numerales 6,14, 15 y 59 Bis del Reglamento de dicha ley y Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma de fecha 13 de marzo del 2008, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan el Código Penal para el Distrito Federal; la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal; el Código Civil para el Distrito Federal; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; la Ley de la Defensoría de Oficio del Distrito Federal y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

## CONCLUSIONES

El derecho y la justicia son aspectos que trascienden en los comportamientos de la sociedad, pues con ellos se pretende regir su vida para aspirar a que la justicia que venga desde las instituciones y organismos que la procuran viendo que la sociología se

encuentra estrechamente relacionada con el derecho, por lo que resultan útiles las herramientas que miden de una forma concreta lo que está pasando en la sociedad.

La justicia además de ser uno de los valores que la humanidad ha ponderado por su significado, también de una manera más concreta, es aquella que trata los conflictos o controversias siempre en relación con el derecho como función institucional que se deposita en un sistema que debe funcionar dentro de las organizaciones que lo conforman, considerando que es pertinente que se utilicen los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

El punto central del derecho no se encuentra en la legislación, ni en la ciencia jurídica, se sitúa en la sociedad misma, por lo que el derecho vivo tiene una forma particular de observar a la sociedad, su vida social, sus transformaciones, los hábitos y los usos de los grupos, no solo de los reconocidos formalmente sino también de aquellos que no son tomados en cuenta o incluso perseguidos por el Estado.

Recordemos que la mayoría de los ciudadanos tiene desconfianza en sus autoridades, sobre todo en lo que se refiere a los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, específicamente de quienes contienden en el juego de presentar una demanda, debido a los tiempos y costos que ello implica.

Veo en este punto cuales son los asuntos que pueden ser judiciales por lo que el ejemplo de la Ley de Cultura Cívica para el Distrito Federal y su aplicación, lo podemos identificar como una función filtro para la resolución de los conflictos de

derecho privado, pues la Ley de Cultura Cívica prevé junto con su Reglamento que cuando las partes no logran conciliar sus intereses se dejen a salvo sus derechos para que puedan ejercerlos en otra vía, es decir, ante un órgano jurisdiccional.

#### BIBLIOGRAFÍA

FERRARI, VICENZO. *Cincuenta años de sociología del derecho*, un balance, boletín de derecho comparado. Consultable en <http://biblio.juridicas.unam.mx>

FIX-FIERRO, Héctor.- *La justicia como función y como sistema*. Consultable en <http://biblio.juridicas.unam.mx>

\_\_\_\_\_. *Notas de clase* del programa de la maestría en derecho Sociología del Derecho, agosto-noviembre de 2011.

LÓPEZ AYLLON, Sergio.- *Globalización, Estado de derecho y seguridad jurídica*. Una exploración sobre los efectos de la globalización sobre los poderes judiciales de Iberoamérica México 2004. Consultable en <http://biblio.juridicas.unam.mx>

LEY de cultura cívica del Distrito Federal 8 de marzo de 2008.